

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE CONCEDE EL REGISTRO EN EL ESTADO, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A N T E C E D E N T E S :

I .- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II .- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III .- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV .- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O S :

1.- Que mediante oficio fechado el 29 de noviembre de 1999, el C. Dr. Andrés Garrido del Toral, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal por el Partido Revolucionario Institucional, solicita al Instituto Electoral de Querétaro el registro ante éste Instituto del Partido Revolucionario Institucional, en virtud a que el Instituto Federal Electoral le otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en comento y, en consecuencia solicita se reconozca al partido que representa el registro ante el órgano electoral local.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, el solicitante acompañó solicitud de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, declaración de principios, programa de acción y estatutos, escrito en el que se acredita a la directiva en el Estado por el Partido Revolucionario Institucional, copia certificada del registro como Partido Político Nacional.

3.- Que en fecha 30 de noviembre del presente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 016/99 y ordena que toda vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada

uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los requisitos que señala la Ley de la materia, se conceda el registro al Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Querétaro.

4.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 fracción primera, expresamente señala que “los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales”.

5.- Que en fecha 20 de enero de 1997 el Partido Revolucionario Institucional mediante escrito signado por el titular de la representación de dicho partido en el Estado, solicitó al Instituto Electoral del Querétaro el registro del partido en comento formándose al efecto el expediente 004/97, mismo en el que el Consejo General emite acuerdo en el que se tienen por cumplidos los requisitos que para el registro como partido exige la ley de la materia y otorga en consecuencia, el registro en el Instituto Electoral de Querétaro del Partido Revolucionario Institucional.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala que “los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Igualmente señala en su párrafo cinco del citado artículo, que la “ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 expresamente señala que “los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 28 expresamente cita que “la denominación ‘partido’ se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

9.- Que a la fecha del presente acuerdo, el Partido Revolucionario Institucional ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la obtención de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro,

así como la obtención de los derechos y obligaciones que al efecto le señala la Ley de la materia.

10.- Que los partidos políticos una vez que obtienen su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, conservan el mismo hasta en tanto se presente alguno de los supuestos que expresamente señala la Ley para la pérdida del mismo, lo que no ha sucedido al partido a que se refiere el presente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de la República; en lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención a que es el Organo Superior de Dirección del Instituto, el que esta integrado por siete consejeros electorales y en el que concurren con voz pero sin voto, un representante de cada partido político con registro, con apoyo en las consideraciones anteriormente vertidas, ratifica el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, al Partido Revolucionario Institucional, el que le fuera concedido el 21 de enero de 1997, como se desprende del considerando cinco del presente, toda vez que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos que la Constitución General de la República, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido Revolucionario Institucional, a partir del presente acuerdo, continuará en el ejercicio de los derechos y esta obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado, uno para el expediente, otro para su publicación y otro para el partido político.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO